



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".*

## COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE GOBERNACIÓN.

### HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan los artículos 20 y 130 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas**, promovida por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos las Comisiones de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafos 1 y 2 inciso a), 36 inciso a), 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

### DICTAMEN

#### I. Antecedentes.

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada el día 5 de junio del presente año, por el Presidente de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".*

Cabe señalar que previo su turno a Comisiones, la iniciativa que se dictamina fue sometida al procedimiento especial de admisión a trámite legislativo al que debe sujetarse toda iniciativa de reformas a la Constitución Política local, con base en lo dispuesto en los artículos 165 de la propia Constitución del Estado y 89 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos de este Congreso.

## **II. Competencia.**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Aunado al fundamento que antecede, el artículo 165 de la propia ley fundamental del Estado, reafirma la competencia de este Congreso respecto a las reformas y adiciones que se promuevan con relación a su articulado.

## **III. Objeto de la acción legislativa.**

La presente acción legislativa tiene como propósito reformar la Constitución local, a fin de establecer las bases legales para la armonización de las elecciones locales de Gobernador, Diputados locales y Ayuntamientos con los comicios federales; así como eliminar la candidatura común, subsistiendo de manera equiparada a esta figura las coaliciones políticas. Así también, como parte de una disposición establecida en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece el derecho del voto a los tamaulipecos residentes en el extranjero.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".*

#### **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.**

En principio mencionan que la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, que establece la homologación de los calendarios electorales en los Estados de al menos una elección local en la misma fecha en que tenga lugar alguna de las elecciones federales, disposición a la que Tamaulipas ha dado cumplimiento a cabalidad celebrando sus elecciones de Ayuntamientos con las elecciones Federales.

Señalan que en Tamaulipas actualmente la legislación de la materia prevé procesos electorales 2 de cada 3 años, lo que representa un desgaste a las arcas del erario público por el apoyo constante que se debe proporcionar a los partidos políticos por concepto de financiamiento de campañas. Aunado a ello, de continuar en el mismo esquema electoral se propicia un cansancio social al verse la ciudadanía inmersa de manera constante en procesos electorales que repercuten en la participación del pueblo dentro de la vida democrática del Estado, contrario a lo previsto por el Constituyente en el artículo 41 de la Constitución General.

Mencionan que, con la intención de generar no sólo un mayor ahorro económico, sino de establecer también aliciente para la gobernabilidad y el acuerdo político, la presente iniciativa entraña la homologación de los procesos electorales locales de nuestro Estado, es decir, elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos con las elecciones federales, lo cual representaría un ahorro considerable para el erario público a partir de contiendas electorales eficaces, breves y económicas.

En mérito de lo anterior, aluden que la presente acción legislativa traerá consigo que los gobernantes enfoquen sus esfuerzos en solucionar las necesidades sociales, y no así en buscar la aprobación de su mandato a través del resultado reflejado en las urnas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".*

Expresan que para efecto de evitar que la legislación local en materia electoral contravenga lo previsto en la legislación Federal, se hace necesario establecer que, por única ocasión, el proceso electoral ordinario en Tamaulipas se inicie el segundo domingo de octubre de 2017, con el propósito de celebrar la jornada electoral el primer domingo de julio del 2018.

Ahora bien, señalan que, con respecto a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 329, apartado 1, establece que los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y Senadores, así como de Gobernadores de las entidades federativas, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados.

Aluden que la norma electoral federal establece una garantía individual del derecho al sufragio para aquellos ciudadanos mexicanos que se encuentren residiendo en el extranjero, supeditando este derecho a que las Constituciones de los Estados así lo establezcan, por lo que, de un análisis a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y a la Ley Electoral de nuestra entidad, se advierte la falta de inclusión del derecho al voto para aquellos ciudadanos tamaulipecos que se encuentren residiendo en territorio extranjero.

Señalan que el artículo 1, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que todas las autoridades en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".*

Mencionan que con la presente acción legislativa, se pretende reconocer el derecho de los migrantes Tamaulipecos al voto, por el candidato a Gobernador, previendo como una obligación de la autoridad administrativa electoral, desarrollar los mecanismos que aseguren el derecho al sufragio de los Tamaulipecos que residan en el extranjero, de manera universal, libre, secreta y directa.

En ese orden de ideas, por lo que hace a la integración de los Ayuntamientos electos por el principio de votación de Mayoría Relativa y con regidores electos por el principio de Representación Proporcional, con el propósito de garantizar dicha proporcionalidad en la integración del cabildo, la propuesta de reforma que se pone a la consideración de esta Asamblea, dispone homologar el porcentaje del 1.5% al 3% establecido para la asignación de Diputados, a fin de que aplique también para la asignación de Regidores de Representación Proporcional, de los partidos políticos que en la elección de Ayuntamientos no hayan obtenido la Mayoría Relativa.

#### **V. Consideraciones de las Comisiones dictaminadoras.**

En principio es de mencionarse que dentro de los factores que más dañan la estabilidad política de nuestro país es que siempre estamos en elecciones. El debate político y la contienda propia de las campañas electorales ponen pausa a la coordinación natural que debe darse entre las autoridades en funciones, es decir, las actividades gubernamentales se ven afectadas por los procesos electorales, perjudicando a los diferentes sectores sociales por la pausa que toman los beneficios sociales que brinda el gobierno, lo cual, más que una afectación política es un perjuicio hacia la sociedad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Si bien la renovación constante de los integrantes del poder público de elección popular responde a nuestro sistema republicano de gobierno, esto no debe ser obstáculo para encausar las elecciones a una jornada electoral única, tal como es la voluntad del Constituyente Permanente, esto se afirma, debido a que en el artículo 116 de la Constitución general se establece que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución General y las leyes generales en la materia; así como en las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, se debe garantizar que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda, por lo que con ello se sientan las bases constitucionales para la organización de los tiempos de los procesos electorales federales y locales.

Asimismo, en el mismo precepto constitucional antes referido se establece que en materia electoral, los Estados deben garantizar que se verifique, al menos, una elección local en la misma fecha en que tenga lugar alguna de las elecciones federales, ello con la finalidad de eficientar recursos, lo cual, sin duda, perjudica a la estabilidad económica, política y social de la entidad.

Por tal motivo, somos coincidentes con los accionantes al pretender establecer en nuestra Constitución Política local que la elección de Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos deberán tener verificativo en la misma fecha en que tenga lugar la elección federal, con el propósito de contribuir desde esta perspectiva al ahorro de recursos y no generar la inestabilidad política y social que hemos mencionado y que se manifiesta en los procesos electorales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".*

Por otra parte en lo que respecta al tema de las candidaturas comunes, las cuales consisten en la postulación de un mismo aspirante a cualquier cargo, por dos o más partidos políticos, sin tener ideas afines, consideramos necesario suprimir esta figura, ya que como hemos manifestado, la idea principal de estas modificaciones constitucionales es coadyuvar desde este ámbito político y legal a buscar un ahorro económico, y al eliminar esta figura, solo permanecerá la denominada coalición de partidos políticos, precisando que las dos tienen fines comunes, sin embargo el presupuesto tiene una asignación diferente, afectando a la estabilidad económica de manera más severa las candidaturas comunes.

Cabe señalar que al eliminar esta figura jurídica no se estaría vulnerando el derecho de asociación partidista, toda vez que, se siguen salvaguardando la coalición, la cual permite a los partidos políticos que así lo dispongan participar de manera grupal en una contienda electoral, permitiendo al electorado decidir cuál partido político obtendrá su sufragio, dando cita a que la democracia se presente con mayor certeza, en virtud de que el poder del pueblo reside en la libertad de elección que este tiene al elegir a sus gobernantes.

En cuanto hace a la propuesta de establecer el voto en el extranjero por parte de los Tamaulipecos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 329, apartado 1, establece que los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y Senadores, así como de Gobernadores de las entidades federativas, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".*

En ese sentido, estimamos pertinente establecer dicha disposición, ampliando los derechos de elección a los ciudadanos que no residan en nuestro Estado; ya que consideramos que este derecho debe subsistirles, en virtud de que muchas ocasiones estos ciudadanos con residencia extranjera, continúan estrechamente vinculados con las actividades de nuestra Entidad, además de que sus familias residen de manera permanente en el lugar, por lo que, cabe destacar que muchos de los Tamaulipecos residentes en el extranjero, se encuentran fuera del Estado por motivos de trabajo, siendo el sustento económico principal de su hogar, por lo cual, estos envían el apoyo económico a sus familias, lo que causa de manera indirecta un beneficio al Estado, por las denominadas remesas que se perciben, lo cual, es un motivo para establecer de manera legal la participación de los ciudadanos tamaulipecos en el extranjero y que tengan cabida en las decisiones del Estado.

Por otro lado, por lo que hace a la premisa del 1.5% prevista por el artículo 130 de la Constitución local, en cuanto a los regidores electos por el principio de representación proporcional, estimo que el mismo, genera desigualdad y desproporción en la integración del cabildo, ya que lejos de aproximarse a la representación proporcional pura, menosprecia el sentir mayoritario de la ciudadanía, cuya representación puede llegar a ser sumamente inferior a las mayorías, por ello, estimamos pertinente atender la voluntad democrática expresada a través del voto, estableciendo un porcentaje del 3% para tener derecho a la asignación de regidores de Representación Proporcional, tanto a los partidos políticos como a los candidatos independientes, lo cual, generará una verdadera elección popular.

Ahora bien, al seno de esta Comisión se consideró realizar algunas modificaciones para otorgarle coherencia normativa a esta reforma integral en materia política electoral, así como mayor precisión a las normas legales contenidas en la Constitución Política del Estado.





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".*

Lo anterior, en virtud de que en la sesión pública ordinaria del día 5 de junio del actual, se presentó Iniciativa de reformas a la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y dentro de las modificaciones legislativas se propone que cuando se trate de un proceso interno se disminuya el tiempo de 120 a 90 días en la separación de su cargo.

En ese sentido, las reformas que nos ocupan a la Constitución Política local, atienden a modificaciones integrales en materia política electoral, mismas que guardan relación con las propuestas a la ley electoral antes mencionada.

En tal virtud, estimo que se adicione al proyecto de decreto de la iniciativa que nos ocupa, una reforma a la fracción IV del artículo 30 de la Constitución Política local, el cual establece que no pueden ser electos diputados los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, y los Jueces en su circunscripción, los cuales estarán también impedidos si no se separan de su cargo 120 días antes de la elección, por lo cual estimo que dicho término se reduzca a 90 días, tal como se propone en la ley electoral que forma parte de la reforma integral que tuvimos a bien promover en esta materia.

Así también, por lo que refiere al numeral 21 del artículo 20, se determinó eliminar la palabra "candidato", ya que la esencia de este precepto constitucional, es elegir al gobernador y no así al candidato, en virtud de que esto último es competencia de los partidos políticos.

Por otra parte, y en atención a diversas resoluciones judiciales en favor de los candidatos independientes, consideramos que en el artículo 130 se deben incluir a los mismos, en cuanto al derecho de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, materializando el derecho humano a votar y ser votados, así como a ser representados en los ayuntamientos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".*

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundamentado, nos permitimos someter a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, para su discusión y aprobación en su caso, el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 30 fracción I, II y IV; y se adicionan un párrafo tercero a la fracción I, y el numeral 21 a la fracción III, del párrafo segundo al artículo 20, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 20.-** La...

Las...

**I.-** De...

Las...

La elección de Diputados e integrantes de los Ayuntamientos deberán tener verificativo en la misma fecha en que tenga lugar la elección federal.

**II.-** De...

**A.-** al **E.-**...

**III.-** De...

1. al 20. ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

21. La ley establecerá los mecanismos para hacer efectivo el derecho de voto de los Tamaulipecos en el extranjero, con el fin de que puedan elegir al Gobernador.

IV.- y V.- ...

Este...

El...

Los...

En...

En...

En...

Los...

En...

Los...

La...

La...

Los...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".*

Los...

El...

El...

Para...

El...

Al...

a) al e)...

El...

**ARTÍCULO 30.-** No...

I.- El Gobernador, el Secretario General de Gobierno, los Magistrados del Poder Judicial del Estado, los Consejeros de la Judicatura, el Procurador General de Justicia, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, los Magistrados, jueces y servidores públicos de la Federación en el Estado, a menos que se separen 90 días antes de la elección;

II.- Los militares que hayan estado en servicio dentro de los 90 días anteriores a la fecha de la elección;

III.- ...



*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".*

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**IV.-** Los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, y los Jueces en su circunscripción, estarán también impedidos si no se separan de su cargo 90 días antes de la elección;

**V.- a la VII.-** ...

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Por única ocasión y con la finalidad de homologar la elección local a la federal, los Diputados que sean electos en 2019 durarán en su encargo un período de dos años.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los seis días del mes de junio de dos mil diecisiete.

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

	<b>NOMBRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
	<b>DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES PRESIDENTE</b>	_____	_____	_____
	<b>DIP. BRENDA GEORGINA CÁRDENAS THOMAE SECRETARIA</b>	_____	_____	_____
	<b>DIP. ISSIS CANTÚ MANZANO VOCAL</b>	_____	_____	_____
	<b>DIP. VÍCTOR ADRIÁN MERAZ PADRÓN VOCAL</b>	_____	_____	_____
	<b>DIP. ANTO ADAN MARTE TLÁLOC TOVAR GARCÍA VOCAL</b>	_____	_____	_____
	<b>DIP. CARLOS ALBERTO GARCÍA GONZÁLEZ VOCAL</b>	_____	_____	_____
	<b>DIP. OSCAR MARTÍN RAMOS SALINAS VOCAL</b>	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 20 , 30 Y 130 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los seis días del mes de junio de dos mil diecisiete.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN**

	<b>NOMBRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
	<b>DIP JESÚS MA. MORENO IBARRA PRESIDENTE</b>	_____	_____	_____
	<b>DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES SECRETARIO</b>	_____	_____	_____
	<b>DIP. VÍCTOR ADRIÁN MERAZ PADRÓN VOCAL</b>	_____	_____	_____
	<b>DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA VOCAL</b>	_____	_____	_____
	<b>DIP. ANTO ADÁN MARTE TLÁLOC TOVAR GARCÍA VOCAL</b>	_____	_____	_____
	<b>DIP. CARLOS ALBERTO GARCÍA GONZÁLEZ VOCAL</b>	_____	_____	_____
	<b>DIP. GUADALUPE BIASI SERRANO VOCAL</b>	_____	_____	_____